



Memorando Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0395-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano

ASUNTO: INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL TÍTULO II DEL LIBRO III.3, DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

De mi consideración:

Conforme lo señala el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 13 literal a) de la Resolución de Concejo C074 de 08 de marzo de 2016, por medio del presente me permito remitir la iniciativa del **Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al título II del libro III.3, De la Trabajadora y el Trabajador Autónomo**; y, solicito a usted que una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Comercialización, previo a su respectivo tratamiento en el Seno del Concejo Metropolitano.

Seguro de contar con su gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Luis Eucevio Reina Chamorro
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- PROPUESTA COMERCIO AUTÓNOMO....docx

Copia:
Sra. Psic. Sandra Marcela Herrera Herrera
Asistente de Despacho

Memorando Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0395-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Sandra Marcela Herrera Herrera	smhh	DC-L.R.CH	2021-11-10	
Revisado por: Luis Eucevio Reina Chamorro	LR	DC-L.R.CH	2021-11-10	
Aprobado por: Luis Eucevio Reina Chamorro	LR	DC-L.R.CH	2021-11-10	



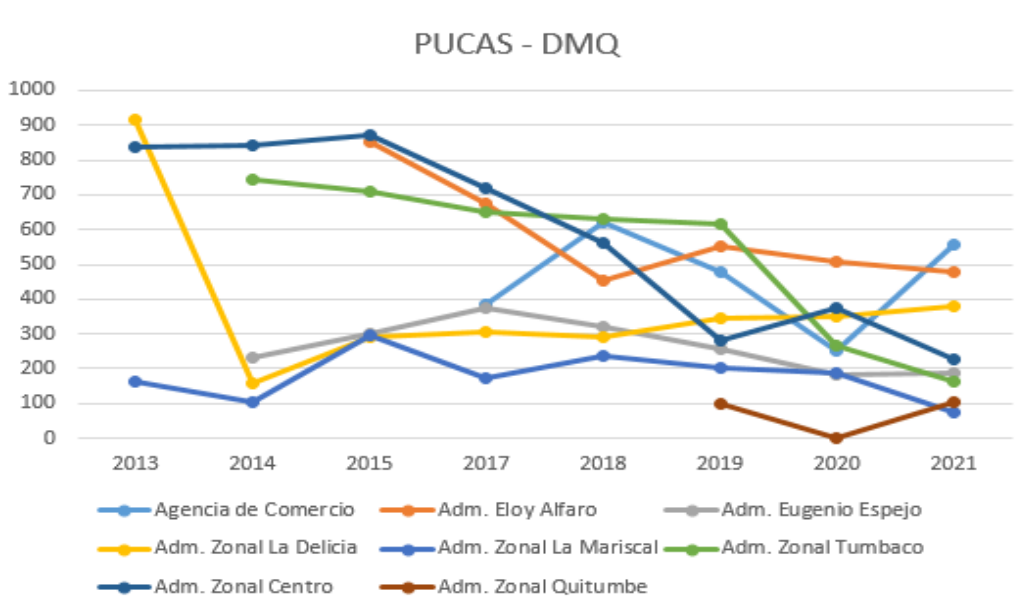
**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0xx – 2021
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Metropolitana Nro. 280, sancionada el 07 de septiembre de 2012, hoy codificada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el título II del Libro III.3, desde el artículo 1242, regula las actividades comerciales en el espacio público de las trabajadoras y trabajadores autónomos de Quito (sic), regulación que se da conforme a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano dispuestas en el literal m) del artículo 84 del COOTAD, que establece como función: “regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)”.

Las dinámicas comerciales actuales de la ciudad, en el sector del Comercio Autónomo, no solo en el espacio público, sino también en el transporte público, hace necesaria una revisión de las regulaciones metropolitanas vigentes, tanto para nuevos comerciantes, como para antiguos comerciantes.

La municipalidad ha establecido el Permiso Único de Comerciante Autónomo (PUCA) como permiso que autoriza a un comerciante a ejercer su actividad comercial en el espacio y transporte público, los datos nos muestran que el otorgamiento de los permisos PUCAs de las trabajadoras y trabajadores autónomos de Quito han disminuido notablemente, cuando la realidad nos muestra que hay más comerciantes autónomos ejerciendo esta actividad, por ejemplo, se registra que: la Administración Zonal Manuela Sáenz, en 2013 emitió 836 permisos, comparando con el promedio de los últimos tres años ha tenido una disminución de 65%; la Administración Zonal Tumbaco una disminución de emisión de PUCAs del 53%; la Administración Zonal Eloy Alfaro una disminución de 40%; y, la Administración Zonal La Mariscal una disminución del 6%, tal como lo muestra el siguiente gráfico.



PROYECTO DE ORDENANZA

Conforme el objetivo general del plan de trabajo 2019-2023 presentado al CNE en la candidatura a Concejal que establece “*Generar herramientas normativas locales que respondan a un Proyecto de Ciudad basado en la participación democrática en la generación de la política pública, y que aporten a la construcción plural de la ciudad tomando en cuenta la diversidad en términos económicos, culturales, sociales, de género, territoriales, entre otros.*”; e identificando que:

- Existen varias zonas de la ciudad catalogadas como *áreas regeneradas* donde comerciantes ejercen su actividad económica por mucho tiempo y no han logrado renovar u obtener el PUCA por estar expresamente prohibido en la norma, dejando al Comerciante Autónomo sin poder obtener su autorización y por lo tanto trabajar en condiciones irregulares.
- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en la práctica, realiza cada año una *capacitación* con la finalidad de entregar al comerciante el certificado que sirve como requisito previo para la obtención del PUCA, sin considerar que muchos comerciantes que no lograron la capacitación tendrán que esperar un año para poder aplicar a una nueva capacitación.
- La Ordenanza de Comercio Autónomo estipula como órgano de asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo la conformación de un *Consejo Distrital de Comercio* sin que hasta la presente se haya conformado, ni aprobado por el Concejo Metropolitano
- El proceso de *renovación de permisos PUCA* considera los mismos requisitos para obtener un permiso nuevo, provocando mayor tramitología.
- Algunos comerciantes han perdido la vida no solo por causas naturales, sino producto de la tragedia ocasionada por el coronavirus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad del COVID-19, lo que ha provocado que los puestos fijos y semifijos hayan sido sujetos de control y desalojo, al no existir un *reconocimiento de derechos*.
- Grandes conflictos sociales suceden cuando se *retienen los productos* de Comerciantes Autónomos, es necesario eliminar esta facultad y estipular que únicamente será posible la retención cuando los productos alimenticios tengan el riesgo de atentar a la salud pública, debidamente comprobado.
- Existen muchos comerciantes que no han podido *renovar los PUCA* debido a la aplicación de la Resolución Nro. 012-2016 de la STHV:

1. La Resolución Nro. 012-2016 de la STHV determina los espacios idóneos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo del DMQ., también establece en su disposición transitoria que para la obtención de los permisos, los comerciantes deberán adecuar su mobiliario según las normas técnicas establecidas en el anexo Nro. 2, contradiciendo lo dispuesto en la Ordenanza del Comercio Autónomo que establece que se procurarán acuerdos con los comerciantes y organizaciones para la reubicación.

Esto implica una reubicación masiva de los puestos fijos y semifijos ya que no pueden cumplir lo establecido en el anexo, por ejemplo: distancia de 300m entre puntos de comercio, retiro de 2 a 5m de las esquinas, etc.

2. Existen PUCAs emitidos por varios años dando cuenta de una historicidad en la actividad comercial con puestos fijos y semifijos en lugares que “técnicamente” no deberían estar.

3. Es necesario dar atención a la problemática a corto y mediano plazo posibilitando la renovación de PUCAs de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y/o

PROYECTO DE ORDENANZA

2021, así como realizar un diagnóstico territorial que permita tomar las mejores decisiones sin afectar a este sector económico.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes de la Comisión de Comercialización, No. IC-CCM-2021- 001 de XX de XX de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, según el artículo 240 de la Constitución *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal m, de artículo 84 establece una de las funciones de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos de Quito, donde manifiesta: *“m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, (...)”*;

Que, en la letra a, del artículo 87 del COOTAD, se determina la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 denominada Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) dispone que *“El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas”*;

Que, el libro III.3., Título II del Código Municipal, establece las regulaciones de las actividades comerciales y de servicio en el espacio público, así como el fomento y desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos;

Que, el Oficio Nro. GADDMQ-ACDC-2021-0835-O, de 09 de junio de 2021, suscrito por el Coordinador Distrital de Comercio señala el número de los permisos emitidos por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para los comerciantes autónomos ambulantes y de transporte pública;

PROYECTO DE ORDENANZA

Que, el Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-0162-M, de 22 de junio de 2021, suscrito por la Administradora Zonal Eloy contiene la base de datos de comerciantes autónomos del 2015-2021;

Que, el Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2021-1219-O, de 02 de junio de 2021, suscrito por la Administradora Zonal Eugenio Espejo, manifiesta que existe información a partir del año 2014, la misma que consta tabulada en el cuadro anexo;

Que, el Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-UEP-2021-0132-M, de 28 de mayo de 2021, suscrito por el jefe zonal de espacio público de la Administración Zonal La Delicia, manifiesta que *“Conforme a la Base de Datos de la Unidad de Espacio Público, desde el año 2013 hasta la presente fecha tenemos un universo de 1347 Comerciantes Autónomos, a los cuales se les ha emitido los siguientes permisos Fijos y Semifijos; favorables y no favorables”*;

Que, el Memorando Nro. GADDMQ-AETLM-2021-0123-M, de 26 de abril de 2021, suscrito por la Administradora Zonal La Mariscal, remite el anexo que contiene el número de permisos PUCA emitidos desde el años 2013 al 2021;

Que, el Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0899-O, de 16 de abril de 2021, suscrito por la Administradora Zonal Tumbaco señala el número de PUCAs emitido anualmente desde el año 2014 hasta el 2021;

Que, el Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2021-0948-O, de 25 de mayo de 2021, suscrito por la Administradora Zonal Manuela Saenz señala el número de PUCAs emitido anualmente desde el año 2014 hasta el 2021;

Que, el Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2021-1287-O, de 22 de abril de 2021, suscrito por la Administradora Zonal Quitumbe adjunta la matriz con la información de PUCAS emitidos;

Que, es necesario que la normativa permita el ejercicio del Comercio autónomo considerando: a) zonas regeneradas, definir las, aperturarlas y respetar la actividad comercial anterior a sus intervenciones; b) requiere mayor periodicidad de capacitaciones como requisito previo para tramitar un PUCA, c) facilitar la conformación del Consejo Distrital de Comercio como órgano de asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo y ampliar su representación, d) facilitar las renovaciones de permisos, reconocer derechos de comerciantes que fallecieron, e) prohibir la retención de productos, f) aclarar que el trabajo autónomo en el transporte público se aplica a todo el Sistema público, así como g) posibilitar la obtención de PUCAs a comerciantes que realizar dicha labor por más de 5 años y que han obtenido sus permisos regulares, pero por varios factores perdieron su continuidad en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y/o 2021

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AL TÍTULO II DEL LIBRO III.3, DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1.- Agregar en el artículo 1242 del Código Municipal después de “*servicios en el espacio público*” el siguiente texto: “*y en el transporte público*”

Artículo 2.- Agregar en el artículo 1243 del Código Municipal después de “*en el espacio público*” el siguiente texto: “*y en el transporte público*”

Artículo 3.- Agregar en el artículo 1244 del Código Municipal la siguiente definición:

“Zona regenerada.- Son espacios que han sido intervenidos con actuaciones físicas, socio-económicas y ambientales de recuperación o incremento de la calidad de espacio público. No se consideran áreas regeneradas a las áreas en las que solo existan intervenciones de reposición y mejora de aceras.”

Artículo 4.- Agregar en el numeral 4 del artículo 1245 del Código Municipal después de “*así como en ferias*” el siguiente texto: “*, eventos deportivos*” y después de “*por ocasión y temporada*” el siguiente texto: “*, en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.*”

Artículo 5.- Agregar al final del numeral 5 del artículo 1245 del Código Municipal, el siguiente texto:

“, incluye todas las unidades de transporte público de los diferentes subsistemas de Transporte público, entre estas: Metro de Quito, Metrobús-Q (conformado por los servicios de transporte integrado en cinco corredores: Trolebús, Ecovía, Corredor Central Norte, y Corredor Suroriental y Suroccidental, cada uno a su vez con su conjunto troncal (trolebuses, buses articulados y buses convencionales) y servicio de alimentadoras.); Transporte convencional (conformado por los operadores de buses tradicionales con sus respectivas rutas, que a su vez se subdividen en dos tipos de servicio: servicio urbano y servicio interparroquial e intraparroquial”.

Artículo 6.- Agregar en el artículo 1246 del Código Municipal después de “*en el espacio público*” el siguiente texto: “*y en el transporte público*”

Artículo 7.- Agregar en el numeral 2 del artículo 1247 del Código Municipal, después de la frase, “*De ser necesario, se realizarán convenios/alianzas con centros de educación para este efecto.*” el siguiente texto: “*. Las capacitaciones como requisito previo a la emisión de un PUCA, se realizarán mínimo 2 veces al año*”, y al final del párrafo el siguiente texto: “*, sin importar la edad*”

Artículo 8.- Agregar al final del numeral 7 del artículo 1247 del Código Municipal, el siguiente texto: “*, tomando en cuenta la realidad del territorio*”

Artículo 9.- Reemplazar en el numeral 8 del artículo 1247 del Código Municipal, la palabra *Promover* por *Garantizar* y agregar al final del párrafo el siguiente texto: “*en el transporte público; y,*”

Artículo 10.- Agregar al final del numeral 1 del artículo 1249 del Código Municipal, el siguiente texto: “*, de manera individual o a través de sus organizaciones.*”

Artículo 11.- Agregar al final del numeral 6 del artículo 1249 del Código Municipal, el siguiente texto: “*, pudiendo ampliarse, considerando las temporadas*”

Artículo 12.- Agregar en el segundo párrafo del artículo 1253 del Código Municipal, después de la frase “*Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades*

PROYECTO DE ORDENANZA

comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales” el siguiente texto:

“, por un tiempo no mayor a 3 años desde la finalización de la intervención urbana, cumplido este tiempo, el área intervenida se considerará factible para el uso, ocupación y autorización del espacio público para comerciantes de todas las categorías, que requieran permisos por primera vez, respetando la normativa técnica;”

Artículo 13.- Agregar en el numeral 4 del artículo 1255 del Código Municipal, después de *“Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos.”* el siguiente texto: *“, por cada clasificación,”*

Artículo 14.- Agregar al final del numeral 7 del artículo 1256 del Código Municipal, el siguiente texto: *“,y transporte público”*

Artículo 15.- Agregar al final del numeral 4 del artículo 1269 del Código Municipal, el siguiente texto:

“. El Certificado de capacitación será válido para la obtención del permiso metropolitano en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.”

Artículo 16.- Agregar en el numeral 5 del artículo 1269 del Código Municipal, después de *“autoridad pública competente”* el siguiente texto: *“así como prestadores de salud del Instituto Ecuatorianos de Seguridad Social”*

Artículo 17.- Agregar en el artículo 1270 del Código Municipal, después de *“se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días”* el siguiente texto: *“, contados a partir de la presentación de la solicitud.”*

Artículo 18.- Agregar al final del artículo 1271 del Código Municipal, el siguiente texto:

“De no ser favorable la obtención del permiso debido a la propuesta de ubicación por parte del comerciante, la entidad competente, conforme la Norma Técnica para la Distribución y ubicación del Comercio Autónomo fijo y semifijo del DMQ. pondrá en conocimiento del peticionario las posibles propuestas de ubicación dentro de un radio no mayor a 300m.”

Artículo 19.- Agregar después del artículo 1271, del libro III.3, Título II *“De la Trabajadora y Trabajador Autónomo”* el siguiente artículo:

“Artículo xx.- De la Renovación de Permisos.- *Para la obtención de la renovación del permiso metropolitano PUCA, las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán solicitarlo con la presentación exclusivamente de los documentos que sean estrictamente necesarios, es decir, el certificado de salud conforme el literal 5 del artículo 1269. La emisión del PUCA será automáticamente, el mismo día, previo pago de la regalía.*

Las renovaciones de permisos PUCA en áreas sujetas a regeneración, se ajustarán a los nuevos requerimientos de zonas regeneradas, sin que esto implique su reubicación.”

Artículo 20.- Agregar en el numeral 5 del artículo 1272 del Código Municipal después de *“plaza”* el siguiente texto: *“transporte público, ”*

Artículo 21.- Inclúyase un artículo a continuación del artículo 1272 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con el siguiente texto:

“Artículo xx.- Del reconocimiento de derechos. - *Cuando un trabajador o trabajadora autónomo, hubiere fallecido, padeciera enfermedad grave o catastrófica que le produzca*

PROYECTO DE ORDENANZA

una incapacidad que le impide ejercer la actividad comercial, comprobada mediante un certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrán hacer uso del espacio público autorizado hasta legalizar el permiso definitivo de la persona beneficiaria familiar, en un plazo no mayor a 4 meses, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

La no continuidad de los permisos otorgados por la Administración Zonal, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o Administración de los Terminales Terrestres, no será impedimento para la emisión del nuevo permiso.”

Artículo 22.- Inclúyase como numeral 9 del artículo 1278 del Código Municipal, el siguiente texto:

“9. Resolver a través de un procedimiento simplificado la renovación de PUCAs”

Artículo 23.- Agregar al final del numeral 8 del artículo 1286 del Código Municipal el siguiente texto: *“, a excepción de un permiso temporal o feriante; y,”*

Artículo 24.- Agregar en el artículo 1291 del Código Municipal después de la frase *“El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de las autoridades de control”* el siguiente texto: *“y de salud”*; y eliminar la frase *“el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente”*

Artículo 25.- Reemplácese el artículo 1292 del Código Municipal el siguiente texto:

“Artículo 1292.- De los productos y mobiliarios. – Por ningún motivo la entidad encargada de Control, ni ninguna entidad retendrá los productos y/o mobiliarios de la trabajadora o trabajador autónomo, a excepción de que los productos alimenticios atenten contra la salud de la población, debidamente comprobado.

Los productos alimenticios retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma.”

Artículo 26.- Agregar la siguiente Disposición General Única:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. -

Toda Resolución Administrativa relacionada al Comercio Autónomo deberá ser socializada con los trabajadores y trabajadores autónomos a través de las carteleras oficiales de las administraciones zonales y Agencia de Comercialización, así como sus sitios web; y generarán productos comunicacionales de papelería, así como audio visual.”

Artículo 27.- Reemplazar en la Matriz de Disposiciones transitorias señaladas en la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, la Disposición Transitoria Tercera que tiene relación al libro III.3, Título II “De la Trabajadora y Trabajador Autónomo” por la siguiente Disposición:

“Disposición Transitoria Tercera.- *En el término de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio*

PROYECTO DE ORDENANZA

aprobará administrativamente, la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos y su socialización.”

Artículo 28.- Incluir en la Matriz de Disposiciones transitorias señaladas en la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, que tiene relación al libro III.3, Título II “De la Trabajadora y Trabajador Autónomo” las siguientes Disposiciones Transitorias:

“Disposición Transitoria Décima.- *Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no obtuvieron la renovación del Permiso Único de Trabajador Autónomo (En adelante “PUCA”), de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, podrán obtenerlo de manera automática siempre y cuando demuestren la historicidad en la actividad económica, en los siguientes casos:*

- a. *Cuenten con al menos 4 PUCAs de años anteriores.*
- b. *Cuenten con al menos 3 PUCAs de años anteriores y 2 comprobantes de ingresos de solicitud en la Administración Zonal correspondiente.*

La renovación de los permisos de los años señalados se la podrá realizar de manera excepcional durante el tiempo restante del año en curso, una vez sancionada la presente Ordenanza, realizando el pago de las regalías correspondientes a los años pendientes, pudiéndose acoger a un acuerdo de pagos, y conforme el proceso de la presente ordenanza.

El informe técnico para la emisión del PUCA se realizará posteriormente a la emisión del respectivo permiso, de no cumplir los lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del Comercio Autónomo fijo y semifijo estipulado en la Resolución Nro. 012-2016 de la STHV, se la catalogará como zona no permitida para la realización de actividades de trabajo autónomo como lo dispone el artículo 1253 del Código Municipal, no se dejará de renovar los permisos anuales hasta proceder con la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otros espacios aledaños procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos y territoriales, según sea el caso.”

Disposición Transitoria Décimo Primera.- *La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra las trabajadoras y trabajadores autónomos que hayan presentado su solicitud para renovación del permiso metropolitano, para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.*

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control en contra de las trabajadoras y trabajadores autónomos sin PUCA de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, serán archivados con la presentación de los PUCAS obtenidos.

Disposición Transitoria Décimo Segunda.- *La ACDC en coordinación con la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, y la Empresa de Pasajeros, realizarán un estudio que determine la oferta y demanda actual de trabajadoras y trabajadores autónomos en el transporte público; y se procederá con la emisión de nuevos PUCAs y capacitaciones necesarias para cubrir dichos cupos en caso de existir.*

PROYECTO DE ORDENANZA

Disposición Transitoria Décimo Tercera. - Las dependencias municipales competentes obligatoriamente instrumentalizan el procedimiento para la obtención de los PUCA de los años mencionados, en un plazo no mayor a 30 días, posterior a la sanción de la presente ordenanza.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad..

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxx de 2021.

Xxxx

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión ordinaria No. xx de xx de xx de 2021 y en sesión No. xx ordinaria de xx de xx de 2021. Quito, xx de xx de 2021.

Xxxx

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, xx de xx de 2021

EJECÚTESE:

Xxxx

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. xxx, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xx de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, xx de xx de 2021.

Xxxxxx

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL
TÍTULO II DEL LIBRO III.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

“DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO”

TÍTULO II
DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1242.- Objeto. - Esta normativa, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público [y en el transporte público](#) del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 1243.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta normativa son aplicables a las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio público [y en el transporte público](#) del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de esta normativa serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo 1244.- Definiciones. - Para la adecuada interpretación y aplicación de esta normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Trabajo autónomo.** - Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.
- **Trabajadora y trabajador autónomo.** - Las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.
- **Giro.** - Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.
- **Zona regenerada.**- Son espacios que han sido intervenidos con actuaciones físicas, socio-económicas y ambientales de recuperación o incremento de la calidad de espacio público. No se consideran áreas regeneradas a las áreas en las que solo existan intervenciones de reposición y mejora de aceras.

CAPÍTULO II

**CLASIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
AUTÓNOMOS**

Artículo 1245.- Clasificación. - Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

1. Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos. - Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.
2. Trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos. - Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal, en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.
3. Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes. - Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales. - Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias, [eventos deportivos](#) y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas, [en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito](#).
5. Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública. - Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el Distrito Metropolitano de Quito, [incluye todas las unidades de transporte público de los diferentes subsistemas de Transporte público, entre estas: Metro de Quito, Metrobús-Q \(conformado por los servicios de transporte integrado en cinco corredores: Trolebús, Ecovía, Corredor Central Norte, y Corredor Suroriental y Suroccidental, cada uno a su vez con su conjunto troncal \(trolebuses, buses articulados y buses convencionales\) y servicio de alimentadoras.\); Transporte convencional \(conformado por los operadores de buses tradicionales con sus respectivas rutas, que a su vez se subdividen en dos tipos de servicio: servicio urbano y servicio interparroquial.](#)

CAPÍTULO III

**PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
AUTÓNOMOS**

Artículo 1246.- De los principios. - Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público [y en el transporte público](#), serán reguladas a través de esta normativa para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

4. Solidaridad;
5. Cooperación;
6. Responsabilidad social y ambiental;
7. Participación;
8. Sustentabilidad;
9. Salubridad;
10. Progreso; y,
11. Respeto al espacio público.

Artículo 1247.- Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tener libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución, para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
2. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto. [Las capacitaciones como requisito previo a la emisión de un PUCA, se realizarán mínimo 2 veces al año.](#) Se propenderá también a la inserción y reinscripción de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el sistema de educación, [sin importar la edad](#);
3. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;
4. Promover la consulta y participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios, con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo; además de impulsar los Consejos Consultivos;
5. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;
6. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano,

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana, [tomando en cuenta la realidad del territorio](#);

8. [Garantizar Promover](#), a través del órgano competente y observando la normativa legal y metropolitana vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las Operadoras de Transporte, que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación pública, privada de servicio público y al Sistema Integrado de Transportación Pública y Terminales, a las trabajadoras y trabajadores autónomos que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante [en el transporte público](#); y,

9. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento

Artículo 1248.- Derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos. - Las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo, en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros;
3. A participar en los órganos consultivos metropolitanos del comercio popular y de participación ciudadana y control social, de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
4. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
5. Al acceso a créditos, de acuerdo con las condiciones determinadas por las instituciones respectivas y las promovidas por la Municipalidad;
6. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria; y,
7. Las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

Artículo 1249.- Obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos. - Las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar cada año el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha de caducidad, [de manera individual o a través de sus organizaciones](#);

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

2. Exhibir el original del permiso metropolitano actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad metropolitana competente;
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Administración Zonal correspondiente;
4. Respetar el espacio o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso metropolitano;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;
6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso, [pudiendo ampliarse, considerando las temporadas](#);
7. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso,
8. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente;
9. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;
10. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro o actividad comercial; y, a las directrices del Consejo Distrital y del Consejo Zonal para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
11. Pagar la regalía metropolitana por el uso del espacio público;
12. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según corresponda; y,
13. Las demás que establezca esta normativa y su normativa de ejecución.

CAPÍTULO IV ZONAS PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS

Artículo 1250.- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta normativa, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

Artículo 1251.- Zonas especiales. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuada mente los puestos de trabajo.

Artículo 1252.- Zonas permitidas. - Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.

Artículo 1253.- Zonas no permitidas. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales, [por un tiempo no mayor a 3 años desde la finalización de la intervención urbana, cumplido este tiempo, el área intervenida se considerará factible para el uso, ocupación y autorización del espacio público para comerciantes de todas las categorías, que requieren permisos por primera vez, respetando la normativa técnica](#); y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales de este Código:

Plano 15 H.- NORTE.- Del punto 1; ubicado en la unión de las calles Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapi en el punto 2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el punto 3; de dicho empalme continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto 4; de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje San Juan en el punto 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto 7; de este cruce, continúa por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto 9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al Noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto 10; de esta intersección, continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto 11; de dicho cruce continúa la

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto 12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto 13 sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto 16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia, en el punto 17; de dicho cruce continúa por la Avda. Gran Colombia en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro, en el punto 18.

ESTE.- Del punto 18, ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continúa por esta calle al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto 20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego, en el punto 21; de dicho cruce continúa por la calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antepará, en el punto 22; de esta unión continúa por la última calle mencionada al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso, en el punto 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste, hasta la intersección de la calle Concepción en el punto 24; de esta intersección continúa por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha, en el punto 25; de dicha unión continúa por la Avda. Pichincha en dirección Sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz, ubicado en el redondel del punto 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá, en el punto 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena, en el punto 28.

SUR.- Del punto 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena, continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado, en el punto 29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela, en el punto 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto 31; de esta unión continúa por la Avda. 5 de Junio al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle Villavicencio con el punto 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez, en el punto 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris, en el punto 37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte, hasta unión de la calle Paltas en el punto 39.

OESTE.- Del punto 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Paltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá, en el punto 40; esta unión continúa por la Avda. Cumandá en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona, en el punto 41; de dicho cruce continúa por esta calle y su

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac, en el punto 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad, en el punto 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 metros y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo, en el punto 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de esa Avda. hasta el empalme de la calle indicada al Noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto 46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto 47; ubicado a 210 metros de su unión con la Calle José de Pazmiño; de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zúñiga; en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto No, 49, de esta última unión al Sureste de la calle Isidro en el punto 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto 51; y, de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega, en el punto 1.

CAPÍTULO V ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL COMERCIO AUTÓNOMO

Artículo 1254.- De los organismos. - Para el ejercicio pleno de sus competencias, el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, para efectos del comercio autónomo, está integrado por las siguientes funciones:

1. Legislación y fiscalización (Concejo Metropolitano y sus Comisiones);
2. Ejecutivo (Alcaldía, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y Administraciones Zonales); y,
3. Participación ciudadana (Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo).

Artículo 1255.- Del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo. - El Consejo Distrital será el órgano responsable del asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, y estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

1. El Administrador o Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director o Directora de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
3. Una delegada o un delegado de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
4. Un representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos, [por cada clasificación](#), elegido mediante votación universal, conforme lo establezca la normativa de ejecución a esta normativa; y;

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

5. El presidente o la presidenta de la asociación de trabajadoras y trabajadores autónomos, o su delegado o representante, legalmente reconocido, el cual será invitado por el Consejo Distrital de acuerdo al tema a ser tratado, el mismo que obligatoriamente deberá ejercer una actividad de comercio o de servicio; y, que represente a la trabajadora y/o trabajador autónomo para el caso en referencia.

Actuarán como asesores, con voz informativa y sin voto, el delegado de la Administración Zonal respectiva, responsable del Comercio Autónomo; el representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos independientes, si los hubiere; y, un representante del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Actuará como secretario un funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, designado por su Director o Directora.

El quórum del Consejo Distrital será de al menos tres de los cinco miembros principales con voz y voto, en el cual debe constar al menos uno de los representantes de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

En cada Administración Zonal se replicarán los Consejos Zonales de Comercio para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo, de conformidad a la normativa metropolitana vigente.

Artículo 1256.- Funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo. - Serán funciones del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo las siguientes:

1. Elaborar sus normas y criterios de funcionamiento para someterlas a la aprobación de la Comisión de Comercialización;
2. Vigilar la observancia de las políticas institucionales sobre el Comercio Autónomo;
3. Proponer programas, planes y proyectos para el desarrollo de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
4. Vigilar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Fondo de Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo;
5. Asesorar a las Administraciones Zonales en el estudio y resolución de las solicitudes del uso de ocupación del espacio público que se presenten;
6. Coordinar con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio el desarrollo integral de la trabajadora y trabajador autónomo;
7. Conocer los informes de adjudicación, terminación de los permisos y/o convenios de uso del espacio público [y transporte público](#);

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

8. Revisar periódicamente la actualización del censo de trabajadoras y trabajadores autónomos;

9. Gestionar la implementación de políticas y acciones afirmativas, garantizando el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,

10. Las demás que sobre la materia le encarguen las autoridades competentes.

El Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo deberá informar mensualmente a la Comisión de Comercialización sobre las acciones y gestiones realizadas por este órgano.

Artículo 1257.- De las unidades económicas populares. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderá el desarrollo de las diversas formas de economía popular, de producción, comercialización y prestación de servicios basadas en el fomento de la asociación y la solidaridad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual las autoridades impulsarán la conformación de Unidades Económicas Populares. Su constitución, registro, requisitos, atribuciones, control y procedimientos se establecerán en la normativa de ejecución de esta normativa.

Para el fortalecimiento económico y desarrollo de la actividad de las Unidades Económicas Populares, se coordinará con otras instituciones del sector público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social.

Artículo 1258.- Del fomento y promoción de las organizaciones sociales. - La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, propenderá al fortalecimiento de las organizaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, para lo cual:

1. Organizará proyectos de capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales, para desarrollar su capacidad ejecutora en proyectos de desarrollo sostenible;

2. Establecerá y ejecutará modelos de gestión participativos con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos;

3. Propenderá a la conformación de organizaciones de economía popular legalmente constituidas, conformada por trabajadoras y trabajadores autónomos, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida;

4. Incentivará las formas asociativas de participación para el control social, dentro de los sistemas de participación de conformidad con la ley; y,

5. Apoyará los procesos de organización, regulación, ordenamiento del comercio autónomo y prestación de servicios en centros comerciales, mercados, plataformas, servicio de transportación pública y otros espacios autorizados.

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

Artículo 1259.- Para sentar las bases de la economía solidaria y construir un comercio seguro y efectivo en la ciudad, el Administrador General, en conjunto con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, realizará de forma periódica una estimación de los valores a recaudar por concepto de las regalías y multas establecidas en esta normativa, así como donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables, y programarán un valor equivalente que sea utilizado para financiar planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Estos valores serán administrados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo 1260.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá en el Plan Operativo Anual, los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la trabajadora y el trabajador autónomo.

CAPÍTULO VI GIROS DE COMERCIO Y PAGOS DE LA REGALÍA

Artículo 1261.- De los giros de la actividad comercial y de servicios.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva, la cual deberá analizar la propuesta y emitir el informe técnico correspondiente para su aprobación, dentro del plazo de quince días, siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso metropolitano en el espacio de uso público, se considerarán los siguientes giros:

1. Productos no perecibles:

- a. Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;
- b. Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal;
- c. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal;
- d. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;
- e. Artículos: Latonería y hojalatería.
- f. Productos fonográficos y afines; y,
- g. Otros definidos por la autoridad competente.

2. Productos Perecibles:

- a. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;
- b. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

- c. Frutas con o sin corteza;
- d. Flores y arreglos florales; y,
- e. Otros definidos por la autoridad competente.

3. Servicios:

- a. Limpieza y reparación de calzado;
- b. Fotógrafos;
- c. Pesadores;
- d. Servicios telefónicos;
- e. Juegos y entretenimiento;
- f. Actividades artísticas;
- g. Soldadura, joyería y relojería;
- h. Baterías sanitarias;
- i. Recicladores de residuos;
- j. Estibadores y tricicleros;
- k. Copiado de llave y arreglo de cerraduras; y,
- l. Otros definidos por la autoridad competente

Artículo 1262.- Del pago anual de la regalía metropolitana. - Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo al ejercicio de su actividad económica, obtener el permiso metropolitano y realizar el pago anual de la regalía respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: El área geográfica de uso del espacio público, de conformidad con el Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA); y, la clasificación de la trabajadora y trabajador autónomo.

Para el cálculo del pago anual del monto por regalía, se debe establecer el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público, conforme al AIVA. De este valor, conforme a la clasificación de la trabajadora y trabajador, se deberán pagar los siguientes porcentajes:

Fijo: 100%;
Semifijo: 75%; y,
Ocasional y temporal: 50%.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública, el cálculo se establece en el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público promedio entre los valores mínimos y máximos de todas las AIVA. Sobre este valor se establecerá un valor fijo del 25%.

Los pagos a realizarse se detallan en el cuadro que sigue, para trabajadoras y trabajadores fijos, semifijos, ocasionales y temporales:

Sector	Clasificación	%	Valor Regalía	Valor Patente	Pago Anual (Cálculo Actual)
Carcelén 85,00	Fijo	100%	5,25	10	15,25

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

	Semifijo	75%	4,19	10	14,19
	Ocasional/Temporal	50%	3,13	10	13,13
Calderón 75,00	Fijo	100%	4,75	10	14,75
	Semifijo	75%	3,81	10	13,81
	Ocasional/Temporal	50%	2,88	10	12,88
Eje Av. 10 De Agosto 425,00	Fijo	100%	22,25	10	32,25
	Semifijo	75%	16,94	10	26,94
	Ocasional/Temporal	50%	11,63	10	21,63
Jipijapa 235,00	Fijo	100%	12,75	10	22,75
	Semifijo	75%	9,81	10	19,81
	Ocasional/Temporal	50%	6,88	10	16,88
Eje Av. Amazonas 535,00	Fijo	100%	27,75	10	37,75
	Semifijo	75%	21,06	10	31,06
	Ocasional/Temporal	50%	14,38	10	24,38
Centro Histórico 170,00	Fijo	100%	9,5	10	19,5
	Semifijo	75%	7,38	10	17,38
	Ocasional/Temporal	50%	5,25	10	15,25
Villaflora 95,00	Fijo	100%	5,75	10	15,75
	Semifijo	75%	4,56	10	14,56
	Ocasional/Temporal	50%	3,38	10	13,38
Turubamba 80,00	Fijo	100%	5	10	15
	Semifijo	75%	4	10	14
	Ocasional/Temporal	50%	3	10	13

*Nota.- El valor de la regalía incluye USD 1,00 por concepto de Servicios Administrativos, que corresponden a la emisión del título legal.

De la misma manera, para esquematizar lo anteriormente señalado, se presenta el siguiente cuadro para trabajadoras y trabajadores ambulantes y transportación pública:

Promedio general (entre valores mínimos y máximos de todas las AIVA)	162,69
5% del valor del metro cuadrado	8,13
5% del valor del metro cuadrado	3,03
Patente	10
Total	13,03

*Nota.- El valor de la regalía incluye USD 1,00 por concepto de Servicios Administrativos, que corresponden a la emisión del título legal.

El pago anual de la regalía metropolitana será cancelado en las Administraciones Zonales durante los primeros días del mes de enero de cada año, requisito indispensable para la renovación de los permisos metropolitanos para que las trabajadoras y trabajadores autónomos puedan realizar sus actividades comerciales y de servicios en los espacios de uso público del Distrito Metropolitano de Quito.

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

Las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía metropolitana a que se refiere este artículo. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación del carné respectivo, otorgado por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO

Artículo 1263.- Del permiso metropolitano. - El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales.

El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución de esta normativa. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transportación pública, que realicen su actividad comercial o de servicios en las terminales terrestres interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, las administraciones de los terminales emitirán el permiso correspondiente, de conformidad con la normativa de ejecución.

Artículo 1264.- En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será anual, debiendo realizar el pago durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas.

Artículo 1265.- Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo, podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.

Artículo 1266.- Tipos de permisos metropolitanos. - Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

Artículo 1267.- Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos metropolitanos con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1268.- Carácter individual del permiso metropolitano. - El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, éste será revocado. No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso conforme la normativa metropolitana, además de las sanciones previstas en esta normativa.

Artículo 1269.- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano.- Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario que se determine en la normativa de ejecución, en la Administración Zonal o a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;
4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución. [El Certificado de capacitación será válido para la obtención del permiso metropolitano en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;](#)
5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, [así como prestadores de salud del Instituto Ecuatorianos de Seguridad Social](#), que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,
6. Dos fotografías a color tamaño carné.

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Para el caso de personas que hayan solicitado el derecho de asilo o refugio, así como quienes ya tienen su reconocimiento como tales, de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerá el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano en la norma de ejecución de esta normativa.

Artículo 1270.- Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días, [contados a partir de la presentación de la solicitud](#). En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución.

Artículo 1271.- Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.

[De no ser favorable la obtención del permiso debido a la propuesta de ubicación por parte del comerciante, la entidad competente, conforme la Norma Técnica para la Distribución y ubicación del Comercio Autónomo fijo y semifijo del DMQ. pondrá en conocimiento del peticionario las posibles propuestas de ubicación dentro de un radio no mayor a 300m.](#)

Artículo. [...]. – De la Renovación de Permisos. - Para la obtención de la renovación del permiso metropolitano PUCA, las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán solicitarlo con la presentación exclusivamente de los documentos que sean estrictamente necesarios, es decir, el certificado de salud conforme el literal 5 del artículo 1269. La emisión del PUCA será automáticamente, el mismo día, previo pago de la regalía.

[Las renovaciones de permisos PUCA en áreas sujetas a regeneración, se ajustarán a los nuevos requerimientos de zonas regeneradas, sin que esto implique su reubicación.](#)

Artículo 1272.- De la Credencial Metropolitana. - El trámite para la obtención del permiso metropolitano será personal e indelegable. La Administración Zonal respectiva o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en su caso, emitirá la credencial metropolitana con los sellos y garantías necesarias para que ésta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (avenida, plaza, [transporte público](#), otros);
6. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
11. Tipo de sangre; y,
12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

Artículo. [...]. – Del reconocimiento de derechos. - Cuando un trabajador o trabajadora autónomo, hubiere fallecido, padeciera enfermedad grave o catastrófica que le produzca una incapacidad que le impide ejercer la actividad comercial, comprobada mediante un certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrán hacer uso del espacio público autorizado hasta legalizar el permiso definitivo de la persona beneficiaria familiar, en un plazo no mayor a 4 meses, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

La no continuidad de los permisos otorgados por la Administración Zonal, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o Administración de los Terminales Terrestres, no será impedimento para la emisión del nuevo permiso.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 1273.- Sistema de información. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Informática, contará con una base de

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

datos que se alimentará con la información generada de todas las instancias administrativas, para obtener reportes que permitirán a las autoridades competentes consolidar el trabajo autónomo.

El Sistema de Información será flexible y permitirá su adaptación y actualización periódica, según los avances en la modernización de la administración metropolitana; y, estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes. La base de datos emitirá informes de gestión consolidados en forma semestral.

Artículo 1274.- Catastro. - La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio administrará el sistema de información y organizará el catastro, que contendrá a todas las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren legalmente ejerciendo su actividad comercial y prestación de servicios. El catastro deberá ser actualizado semestralmente.

Artículo 1275.- Censo.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, organizará y realizará censos para conocer, en forma cualitativa y cuantitativa, el segmento de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos legalmente constituidas, a través de encuestas individuales in situ, para garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores autónomos y velar por el adecuado uso del espacio público. Este censo se realizará obligatoriamente cada dos años.

CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN

Artículo 1276.- A la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo;
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
6. Informar sobre las acciones al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la Comisión de Comercialización;
7. Implementar el sistema de información;
8. Organizar el catastro y mantenerlo actualizado, conjuntamente con las Administraciones Zonales; y,
9. Las funciones y competencias asignadas en el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

Artículo 1277.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1278.- Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito tendrán las siguientes competencias:

1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo;
2. Receptar todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en esta normativa y su normativa de ejecución, con el informe técnico respectivo;
3. Entregar y controlar las credenciales metropolitanas a las trabajadoras y trabajadores autónomos, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de ejecución de esta normativa;
4. Otorgar permisos de replazo a los parientes de las trabajadoras y trabajadores autónomos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos;
5. Conceder los cambios de giros y/o de lugares o sitios que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo informe técnico;
6. Implementar y actualizar el catastro y registro de las trabajadoras y trabajadores autónomos en la base de datos que las Administraciones Zonales dispondrán para el efecto;
7. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos; y,
8. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta normativa.
9. Resolver a través de un procedimiento simplificado la renovación de PUCAs

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1279.- De las visitas de control. - Las visitas de control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, Administraciones Zonales y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:

1. Solicitar la presentación del permiso metropolitano otorgado y exigir el porte del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,

4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo 1280.- Del debido proceso. - Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

Artículo 1281.- De la autorización del manejo seguro y expendio de alimentos. - La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en el curso de capacitación para obtener el permiso metropolitano, obligatoriamente incluirá el módulo de Manejo Seguro y Manipulación de Alimentos para las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 1282.- De los informes. - Será obligación del Jefe Zonal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito informar a la Administración Zonal respectiva sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

Artículo 1283.- De los incentivos o estímulos. - La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá los incentivos o estímulos a los que las trabajadoras y trabajadores autónomos se harán acreedores, en virtud del cumplimiento de esta normativa y de su normativa de ejecución. El procedimiento y las categorías de incentivos o estímulos se establecerán de forma detallada en la normativa de ejecución.

Del mismo modo, la Agencia Distrital de Comercio propenderá, a manera de incentivos, el acceso a programas de capacitación, educación acelerada ABC, programas de vivienda, seguro de vida, atención preventiva de salud y mejoramiento del mobiliario e infraestructura, que permita alcanzar el buen vivir a trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 1284.- Clases de infracciones. - Para ejercer las potestades de inspección y control, la Agencia Metropolitana de Control y las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, con el apoyo logístico del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 1285.- Infracciones leves. - Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

1. El trabajador o trabajadora autónoma que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y,
3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Artículo 1286.- Infracciones graves. - Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial o el uniforme, sin la autorización correspondiente;
4. Quien permita la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus casetas o kioscos;
5. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;
6. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
7. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;
8. Quien gestione la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente, [a excepción de un permiso temporal o feriante; y,](#)

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

9. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que sea competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Artículo 1287.- Infracciones muy graves. - Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:

1. La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia; y,
4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso metropolitano adulterado; o, realice uso indebido del espacio público.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso metropolitano hasta por quince días.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso metropolitano.

Artículo 1288.- Reincidencia. - En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Artículo 1289.- Aviso a las autoridades competentes. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Artículo 1290.- Revocatoria del permiso. - En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuera sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

Artículo 1291.- Medidas cautelares. - El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de las autoridades de control [y de salud](#), podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos ~~o mobiliario~~ cuando se atente a la salud ciudadana, ~~el adecuado uso del espacio público y la normativa legal metropolitana vigente~~, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

~~Artículo 1292.- De los Productos Retenidos.—~~

~~1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a la trabajadora o trabajador autónomo, previo el trámite establecido en la normativa de ejecución de esta normativa;~~

~~2. Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma; y,~~

~~3. El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su retención, será dado de baja por parte del órgano correspondiente designado para el efecto, el cual elaborará un acta y entregará los bienes retenidos a la autoridad competente, quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, y pondrá en conocimiento tales hechos al Consejo Distrital.~~

Artículo 1292.- De los productos y mobiliarios. – Por ningún motivo la entidad encargada de Control, ni ninguna entidad retendrá los productos y/o mobiliarios de la trabajadora o trabajador autónomo, a excepción de que los productos alimenticios atente contra la salud de la población, debidamente comprobado.

Los productos alimenticios retenidos, que atenten contra la salud, serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma.

Artículo 1293.- Del procedimiento administrativo sancionador. - La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, impondrá las sanciones y multas

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

determinadas en esta normativa. Para el caso de las actividades de trabajo comunitario, éstas se determinarán en la normativa de ejecución de esta normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. -

Toda Resolución Administrativa relacionada al Comercio Autónomo deberá ser socializada con los trabajadores y trabajadores autónomos a través de las carteleras oficiales de las administraciones zonales y Agencia de Comercialización, así como sus sitios web; y generarán productos comunicacionales de papelería, así como audio visual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el Sistema de Información de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos (SITA).

Segunda. - Hasta el primer semestre del año 2013, se regularizará a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito que cumplan con la normativa legal y metropolitana vigente.

~~**Tercera.** - En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio presentará a la Comisión de Comercialización, previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.~~

Tercera. - En el término de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio aprobará administrativamente, la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos y su socialización

Cuarta. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderá a la obtención del Registro Sanitario de los productos elaborados y expendidos por las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Quinta. - Las trabajadoras y trabajadores autónomos que se sometan al proceso de regularización prevista en la presente ordenanza, estarán exentos del pago anual de la regalía metropolitana por concepto del uso del espacio público, hasta que concluya dicho proceso.

Sexta. - Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tradicionalmente hayan tenido sus puestos de trabajo y aquellos que cuenten con mobiliario acorde con el entorno del Centro Histórico de Quito, se exceptúan de la disposición contenida del artículo 12 de la presente ordenanza, para lo cual se contará con la base de datos avalada por la autoridad competente.

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos discapacitados, se procederá con arreglo a las políticas de inserción productiva desarrolladas por el Consejo Metropolitano de Discapacidades.

Séptima. - Los convenios, resoluciones y actos normativos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya expedido se adecuarán a lo prescrito en la presente ordenanza.

Octava. - Una vez concluido el proceso de regularización, no se otorgarán más permisos metropolitanos para desarrollar actividades comerciales y/o de servicios. Cada dos años, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con el Consejo Distrital y las Administraciones Zonales, evaluará la necesidad para definir la disponibilidad y requerimiento de plazas.

Novena. - La Secretaría de Salud elaborará, en el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Regla Técnica para el expendio de alimentos en el espacio público.

Disposición Transitoria Décima. - Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no obtuvieron la renovación del Permiso Único de Trabajador Autónomo (En adelante "PUCA"), en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, podrán obtenerlo de manera automática siempre y cuando demuestren la historicidad en la actividad económica, en los siguientes casos:

- a) Cuenten con al menos 4 PUCAs de años anteriores.
- b) Cuenten con al menos 3 PUCAS de años anteriores y 2 comprobantes de ingresos de solicitud en la Administración Zonales correspondiente.

La renovación de los permisos de los años señalados se la podrá realizar de manera excepcional durante el tiempo restante del año en curso, una vez sancionada la presente Ordenanza, realizando el pago de las regalías correspondientes a los años pendientes, pudiéndose acoger a un acuerdo de pagos, y conforme el proceso de la presente ordenanza.

El informe técnico para la renovación del PUCA se realizará posteriormente a la emisión del respectivo permiso, de no cumplir los lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del Comercio Autónomo fijo y semifijo estipulado en la Resolución Nro. 012-2016 de la STHV, se la catalogará como zona no permitida para la realización de actividades de trabajo autónomo como lo dispone el artículo 1253 del Código Municipal, no se dejará de renovar los permisos anuales hasta proceder con la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otros espacios aledaños procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos y territoriales, según sea el caso.

Disposición Transitoria Décimo Primera. - La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra las trabajadoras y trabajadores

TEXTO ORDENANZA CODIFICADA

autónomos que hayan presentado su solicitud para renovación del permiso metropolitano, para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control en contra de las trabajadoras y trabajadores autónomos sin PUCA de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, serán archivados con la presentación de los PUCAS obtenidos.

Disposición Transitoria Décimo Segunda. - La ACDC en coordinación con la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, y la Empresa de Pasajeros, realizarán un estudio que determine la oferta y demanda actual de trabajadoras y trabajadores autónomos en el transporte público; y se procederá con la emisión de nuevos PUCAs y capacitaciones necesarias para cubrir dichos cupos en caso de existir.

Disposición Transitoria Décimo Tercera. - Las dependencias municipales competentes obligatoriamente instrumentalizan el procedimiento para la obtención de los PUCA de los años mencionados, en un plazo no mayor a 30 días, posterior a la sanción de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria. - Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente ordenanza, particularmente:

1. Ordenanza Metropolitana No. 029 relativa al Comercio en Espacios de Circulación Pública, sancionada el 28 de enero de 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 16 de 14 de febrero del mismo año.
2. Ordenanza Metropolitana No. 129, sancionada el 6 de septiembre de 2004, referente al Comercio en Espacios de Circulación Pública.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de 2012.